

3. El Secretario General podrá seguir utilizando las formas actuales de comunicación entre las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales internacionales y regionales.

2079 (LXII). Fortalecimiento del sector de desarrollo social en el seno de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1139 (XLI) de 29 de julio de 1966 por la que se aprobó el actual mandato y la presente designación de la Comisión de Desarrollo Social,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas establecido en aplicación de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, está estudiando diversas propuestas que se refieren, entre otras cosas, al mecanismo institucional y estructural para tratar de las actividades de desarrollo social en el seno de las Naciones Unidas,

Deseando que se atribuya al sector de desarrollo social en el seno de las Naciones Unidas, con carácter permanente, la alta prioridad que merece considerando la gravedad y la urgencia de los problemas en este sector,

Recordando la resolución 31/182 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976, sobre los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo,

Consciente de la necesidad de incorporar los aspectos sociales del desarrollo en la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo que tenga plenamente en cuenta las resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

1. *Recomienda* que el Presidente del Consejo Económico y Social nombre un grupo de trabajo integrado por diez expertos de Estados Miembros, respetando el principio de la distribución geográfica equitativa, para que, teniendo en cuenta la labor que se realiza actualmente respecto de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, proceda a un estudio y haga recomendaciones apropiadas para mejorar, entre otras cosas, lo que se refiere:

a) A la eficacia operativa de las actividades de desarrollo social en el seno de las Naciones Unidas;

b) A la eficacia del actual mecanismo de coordinación de las Naciones Unidas con respecto a tales actividades;

c) A la misión en el futuro del componente de desarrollo social en el seno de las Naciones Unidas con miras a fortalecer la aportación de desarrollo social en la preparación de una nueva estrategia del desarrollo;

2. *Recomienda además* que el Secretario General transmita el informe del grupo de trabajo a los miembros de la Comisión de Desarrollo Social para que formulen sus observaciones y que el informe, junto con las observaciones, sea presentado al Consejo Económico y Social en la continuación de su 64º período de sesiones, teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la cuestión de los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo;

3. *Recomienda* que la Comisión de Desarrollo Social, en su 26º período de sesiones, atribuya carácter prioritario en su programa al examen del informe del grupo de trabajo.

2059a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

2080 (LXII). Capacitación para el desarrollo social

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que la eficaz consecución de muchos de los objetivos definidos en sus resoluciones y en las resoluciones de la Comisión de Desarrollo Social sobre cuestiones de desarrollo social, tales como los programas y políticas para la juventud, el mejoramiento de la situación de los ancianos y de los impedidos, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y, en general, la promoción de los objetivos de desarrollo del bienestar social, depende no sólo de los recursos materiales sino también de la competencia y las capacidades de quienes están encargados de planificar y ejecutar administrativa y prácticamente los programas nacionales del bienestar social,

Consciente de que tal competencia y tales capacidades pueden ser fomentadas, estimuladas y mejoradas mediante una capacitación debidamente adaptada al nivel y al tipo de los trabajadores de que se trate, incluso, en particular, los trabajadores paraprofesionales y los trabajadores voluntarios que se requiere que presten servicios en la escala en que es necesario en muchos países en desarrollo,

Consciente de que la escasez de trabajadores con los niveles necesarios de conocimientos y de competencia sigue constituyendo un gran obstáculo para la eficaz ejecución de los programas de bienestar social en muchos países,

Acogiendo con satisfacción las propuestas que para la capacitación figuran en los objetivos del programa para el período 1978-1981, en particular el mejoramiento de las oportunidades de capacitación de los trabajadores jóvenes y los estudios que lleven a la preparación de un informe sobre métodos innovadores de formación de personal de capacitación, de supervisores y de trabajadores sobre el terreno en materia de bienestar social,

1. *Pide* a los gobiernos, a las instituciones y asociaciones de profesionales y a otras organizaciones no gubernamentales que intensifiquen sus esfuerzos en la esfera de la capacitación para el desarrollo social;

2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos intergubernamentales y a los otros organismos que estén en condiciones de proporcionar asistencia financiera y material para tales fines a que presten apoyo para el establecimiento, el mantenimiento y la expansión de centros de investigación y capacitación para el desarrollo social en el plano regional, especialmente en las regiones en que todavía no existen;

3. *Insta* a todos los centros regionales de capacitación en materia de desarrollo social establecidos en colaboración con las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con otros centros intergubernamentales, regionales y nacionales de capacitación que puedan existir en sus regiones en la capacitación de personal de nivel superior, con objeto de que este personal pueda

formar a trabajadores de vanguardia en las instituciones nacionales;

4. *Pide* al Secretario General que prepare, dentro de la serie de estudios internacionales periódicos de la capacitación para el desarrollo social, un estudio de los problemas de capacitación que estén directamente relacionados con los objetivos del bienestar social.

2059a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

2081 (LXII). Recursos para la fiscalización internacional de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las deliberaciones celebradas en el 26º período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes⁹² y la resolución 3445 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, relativa a darle la prioridad adecuada a la fiscalización de estupeficientes, así como la resolución 31/125 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, relativa a la adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁹³ y a la aplicación del mismo,

1. *Observa* que los argumentos expresados anteriormente siguen siendo válidos y, en particular, que han adquirido todavía más peso dada la reciente entrada en vigor del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

2. *Recomienda* al Comité del Programa y la Coordinación y a la Asamblea General que aseguren que se asignen los fondos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a la fiscalización internacional de estupeficientes, teniendo en cuenta la importancia de ese programa.

2059a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

2082 (LXII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional

A

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁴,

1. *Aprueba* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos;

2. *Expresa su satisfacción* al Grupo Especial de Expertos por el trabajo realizado;

3. *Decide* que el Grupo Especial de Expertos, en concertación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, estudie el trato de los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, inclusive la muerte de varios detenidos, así como la brutalidad policíaca contra las manifestaciones pacíficas contra el *apartheid* en Sud-

⁹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5639).

⁹³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.

áfrica a partir de la matanza de Soweto el 16 de junio de 1976, con miras a presentar un informe;

4. *Decide* que los informes del Grupo Especial de Expertos sean puestos sin demora en conocimiento de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que dé toda la publicidad necesaria al informe del Grupo Especial de Expertos⁹⁵ y que proporcione al Grupo toda la asistencia precisa para que pueda desempeñar su mandato.

2060a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

B

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁴,

Profundamente preocupado por la situación reinante en Sudáfrica y en todo el África meridional,

Observando con profunda inquietud e indignación que el régimen racista de Sudáfrica ha continuado empleando la violencia y la represión masiva contra la población negra y contra todos los que se oponen al *apartheid*, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General,

Recomienda a la Asamblea General que declare 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*.

2060a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

C

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁴,

Sugiere que la Asamblea General considere la aplicabilidad a los órganos de las Naciones Unidas de la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos, reafirmada por la Asamblea en su resolución 31/7 de 5 de noviembre de 1976, y, en este orden de ideas, considere la oportunidad de ejercer plenamente sus poderes en su calidad de autoridad administradora de Namibia — calidad que la Corte Internacional de Justicia le reconoció en 1971 —, bien directamente o por mediación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2060a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

2083 (LXII). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁶ y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹⁷,

⁹⁵ E/CN.4/1222 y Corr.1.

⁹⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁹⁷ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General.